

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0354 DEL 09 DE JUNIO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor MARIO RENE GUERRERO CELEDON, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico, Agroindustrial y Medio Ambiente del Municipio de Simití Bolívar; presentó ante esta CAR, mediante Radicado CSB No. 1791 del 21 de mayo de 2025, solicitud de visita ocular, con el fin de evaluar técnicamente las condiciones físicas de unos árboles, los cuales se encuentran ubicados en el barrio Campestre del Municipio de Simití Bolívar. Tal como lo expresa textualmente el solicitante:

“Por medio de la presente, la Alcaldía Municipal de Simití, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico Agroindustrial y Medio Ambiente, solicita formalmente la realización de una visita técnica con el propósito de evaluar y gestionar la autorización para la poda varios de árboles ubicados en la entrada del barrio Campestre, en el Municipio de Simití Bolívar.

Esta solicitud se presenta en atención al requerimiento realizado por el señor Francisco Manrique Vega, el día 08 de mayo del presente año, quien manifiesta que los árboles en mención obstaculizan la eliminación pública y se encuentran con una altura y disposición que interfiere parcialmente con el tránsito vehicular y peatonal en el sector.

cabe resaltar que el 19 de mayo de 2025, se realizó preliminar al sitio por parte del Secretario de Desarrollo Económico, Agroindustrial y Medio Ambiente, Mario René Guerrero Celedón, en compañía del profesional de apoyo, ingeniero Luis Ángel Urea, quienes constataron en terreno las condiciones descritas por el solicitante, al igual verbalmente manifiesta que el carro recolector de basura, no le hace la recolección adecuada por motivo de que los árboles obstaculizan el ingreso del vehículo.

Con el fin de respaldar esta solicitud, se anexan evidencias fotográficas que permiten visualizar el estado actual de los árboles y los aspectos mencionados.”

Agradecemos su atención y quedamos atentos a la programación de la visita oficial por parte del equipo técnico competente para dar trámite a la autorización correspondiente.”

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.”

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el peticionario e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención.

La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicara los términos de los



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar técnicamente las condiciones físicas de unos árboles, los cuales se encuentran ubicados en el barrio Campestre del Municipio de Simiti Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente acto administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente proveído a la Alcaldía Municipal de Simiti Bolívar a través del señor MARIO RENE GUERRERO CELEDON, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. ✓

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2025-0127
Proyecto: Johana Miranda. Asesor Jurídico Externo CSB
Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaría General CSB 